

---

**SINTESIS DE RESOLUCIÓN**

**SOLICITUD:** *"Solicito atentamente, el organigrama del Instituto de Estudios del Federalismo, firmad y con los niveles de cada puesto de este año, ya que en Transparencia de su organismo no se encuentra el organigrama 2015 con las características que pido. Gracias." (sic)*

**RESPUESTA DE LA UTI:** *Procedente, se recabó la información relativa a su petición, misma que es la siguiente:(se transcribe respuesta dada por parte de la Dirección Administrativa que suscribe el Lic. Jorge Alberto Aguirre Ulloa, en el oficio de referencia, mismo que se anexa a la presente resolución) 1.- Se adjunta el organigrama (firmado) vigente en este 2015 conteniendo los niveles correspondientes a cada puesto. Se adjunta el archivo titulado "Resolución ...036", donde encontrará con título "Respuesta de la Dirección Administrativa expediente 036" la información solicitada.*

**INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE:** *...en contra de No respeta las fechas marcadas por la ley para la entrega de información, no es la primera vez en este Organismo, regularmente contestan fuera de tiempo. Además en esta ocasión "por una falla de infomex" según dicen en un correo electrónico que me enviaron, no se pudo adjuntar información vía infomex, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..." (sic)*

**DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI:** *Se declara fundado el agravio planteado por la recurrente en el presente recurso de revisión, pero en efecto resulta inoperante, ya que si bien de actuaciones se acredita que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Instituto de Estudios del Federalismo "Prisciliano Sánchez", no resolvió y notificó la resolución en el plazo de los cinco días hábiles que establece la Ley de la materia, si entregó a la recurrente la información que solicitó en fecha 02 dos de septiembre del año en curso, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, la cual acusó de recibido en fecha 18 dieciocho de septiembre del año en curso, en los términos de los argumentos y consideraciones establecidas en el considerando VIII de la resolución. Se apercibe a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en lo sucesivo en las solicitudes de información que les sean presentadas, las resuelva y notifique dentro del plazo que establece el artículo 84 punto 1 de la Ley de la materia vigente, ya que de lo contrario, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 121 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia vigente y su Reglamento.*

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 838/2015  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL FEDERALISMO  
"PRISCILIANO SÁNCHEZ".  
RECURRENTE:  
CONSEJERA PONENTE: OLGA NAVARRO BENAVIDES

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de diciembre de 2015 dos mil quince.

**V I S T A S** las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número 838/2015, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL FEDERALISMO "PRISCILIANO SÁNCHEZ"**, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1. Con fecha 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, la ahora recurrente presento solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Instituto de Estudios del Federalismo "Prisciliano Sánchez", vía Sistema Infomex, generándose el número de folio 01527915, solicitando la siguiente información:

*"Solicito atentamente, el organigrama del Instituto de Estudios del Federalismo, firmad y con los niveles de cada puesto de este año, ya que en Transparencia de su organismo no se encuentra el organigrama 2015 con las características que pido. Gracias." (sic)*

2. Una vez realizadas las gestiones y trámites correspondientes, con fecha 03 tres de septiembre del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Instituto de Estudios del Federalismo "Prisciliano Sánchez", admitió la solicitud de información referida en el punto anterior ya que cumplió con los requisitos que establece el artículo 79 de la Ley de la materia vigente y así posteriormente con fecha 14 catorce de septiembre del año 2015 dos mil quince, dictó resolución a la misma mediante la cual emitió respuesta en sentido **PROCEDENTE**, la cual fue notificada en esa fecha via sistema infomex Jalisco, en los siguientes términos:

#### ANTECEDENTES:

3.- Con fecha 07 de septiembre de 2015, con número de oficio 424/2015, ésta Unidad realizó la gestión interna, turnando la solicitud al Encargado de la Dirección Administrativa del Organismo, Lic. Jorge Alberto Aguirre Ulloa, para satisfacer las necesidades de información de la solicitante.

4.- Con fecha 08 ocho de septiembre, se generó respuesta por parte del Encargado de la Dirección Administrativa del Organismo, Lic. Jorge Alberto Aguirre Ulloa, mediante número de oficio 425/2015; por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

a su resolución por parte de esta Unidad de Transparencia, en términos de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

IV.- Así pues, se recabó la información relativa a su petición, misma que es la siguiente: (se transcribe respuesta dada por parte de la Dirección Administrativa que suscribe el Lic. Jorge Alberto Aguirre Ulloa, en el oficio de referencia, mismo que se anexa a la presente resolución)

1.- Se adjunta el organigrama (firmado) vigente en este 2015 conteniendo los niveles correspondientes a cada puesto.

Se adjunta el archivo titulado "Resolución ...036", donde encontrará con título "Respuesta de la Dirección Administrativa expediente 036" la información solicitada.

VI.- En consecuencia, examinado lo anteriormente expuesto, y en virtud de haber integrado el presente asunto y reunido la información solicitada por el peticionario, se emite la presente resolución, dando cumplimiento a lo fundamentado en los artículos 84, 85 y 86 fracción I de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalando esta Unidad de Transparencia los siguientes puntos:

#### RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La solicitud de información presentada por la C..., se admitió y cumplió con los requisitos legales, la competencia de este sujeto obligado quedó sustentada.

SEGUNDO.- Se declara la presente resolución en sentido PROCEDENTE, derivada de la solicitud de información presentada vía Infomex Jalisco, por las consideraciones antes expuestas.

Notifíquese la presente a través del sistema Infomex Jalisco y/o correo electrónico y/o en el domicilio..." (sic)

Del oficio IEF/DG/425/2015, que anexa el sujeto obligado en su respuesta, signado por el Encargado de la Dirección Administrativa, se desprende lo siguiente:

En respuesta a su oficio I.E.F.D.J. 424/2015, en el que requiere información que fue solicitada vía el Sistema INFOMEX Jalisco por la C... mediante número de folio 01527915 asignándole número de expediente I.E.F.D./UTI/036/2015...

#### RESPUESTA:

Se adjunta el Organigrama (firmado) vigente en este 2015, conteniendo los niveles correspondientes a cada puesto..." (sic)

3. Con fecha 19 diecinueve de septiembre del año en curso, la ahora recurrente presentó recurso de revisión vía Sistema Infomex Jalisco, generándose el folio RR00015615, recibido con folio 07498, ante la oficialía de partes de este Instituto el día 21 veintiuno de septiembre de 2015 dos mil quince, en el cual se agravia de lo siguiente:

...en contra de No respeta las fechas marcadas por la ley para la entrega de información, no es la primera vez en este Organismo, regularmente contestan fuera de tiempo.

*Además en esta ocasión "por una falla de infomex" según dicen en un correo electrónico que me enviaron, no se pudo adjuntar información vía infomex, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..." (sic)*

4. Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de septiembre del año 2015 dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fundamento en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en contexto con el artículo 36 fracción I del Reglamento interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la ahora recurrente; asignándole el número de expediente **recurso de revisión 838/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto a la Consejera Olga Navarro Benavides, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente. En el mismo acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remitiera un informe acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, la Consejera Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión de mérito, y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para manifestar su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior fue notificado a la parte recurrente el día 29 veintinueve de septiembre del año 2015 dos mil quince, a través del sistema infomex Jalisco y por

correo electrónico proporcionado para ese efecto, mientras que al sujeto obligado le fue notificado mediante oficio CNB/097/2015, en la misma fecha vía sistema infomex Jalisco folio RR00015615; según consta a fojas doce, trece y catorce de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. En consecuencia el día 02 dos de octubre de 2015 dos mil quince, el sujeto obligado presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio I.E.F.D.J. 461/2015, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Instituto de Estudios del Federalismo "Prisciliano Sánchez", mediante el cual remite su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, contenido en el oficio I.E.F.D.J.-456/2015, Expediente I.E.F.D.J UT. 042/2015, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

4.- En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia emitió resolución con fecha 14 de septiembre de 2015 a las 16:53, teniendo como término en el SISTEMA INFOMEX el 14 de septiembre de 2015 a las 23:59 p.m. por lo que se respetaron los tiempos señalados en el SISTEMA INFOMEX, que es un sistema validado y operado por el Instituto de Transparencia e Información Pública. A efecto de acreditar lo manifestado, adjunto como prueba (elemento técnico) copia de la pantalla del sistema INFOMEX Jalisco, en donde se aprecia el término que la suscrita tenía para entregar la información (14 de septiembre de 2015 a las 23:59).

Cabe hacer mención que en dicha copia se aprecian otras solicitudes de información presentadas, y el cumplimiento a los términos, en la mayoría anticipados de dos a tres días, por lo que la suscrita nunca se había encontrado en el supuesto que hoy nos ocupa.

5.- Ahora bien, en el recurso que nos ocupa, la C... señala que: "Además en esta ocasión "por una falla de infomex" según dicen en un correo electrónico que me enviaron, no se pudo adjuntar información vía infomex". Aclarando lo manifestado por la denunciante, se le señala que efectivamente se le envió un correo haciendo valer lo establecido por el artículo 105, fracción I, que a la letra dice:

Las notificaciones que debe de practicar el Instituto y los sujetos obligados podrá hacerse mediante las siguientes vías: I. **Por vía electrónica, a solicitantes, recurrentes y sujetos obligados cuando hayan designado dirección de correo electrónico o hayan realizado sus trámites mediante algún sistema electrónico validado por el Instituto;**

La hoy recurrente, en su solicitud, señaló aparte del sistema infomex, como correo electrónico mismo correo al que le fue enviada la información, en virtud de que, por un error, se avanzó de etapa en el sistema infomex no anexando la información consistente en el Organigrama del Organismo, únicamente la Resolución y es sabido que una vez realizado esto no nos permite retroceder, por ello, a efecto de no dejar desatendidas las solicitudes, la Ley y el Reglamento de la materia, nos permite notificar por otras vías. Anexamos a efecto de acreditar lo anterior, el apartado del sistema infomex donde la C... señala el correo que aquí se cita.

En cuanto a lo que señala la C..., que en el correo enviado por la suscrita manifiesta que fue por "un error de infomex", esto es falso, ya que no se le atribuye el error al sistema. El texto enviado dice lo siguiente:

*"Por un error, no se pudo anexar el Organigrama del Instituto de Estudios del Federalismo "Prisciliano Sánchez", derivado de tu solicitud de información mediante el sistema INFOMEX JALISCO, con número de Folio 01527915, asignándole número de expediente 036/2015. Por lo anterior, lo anexamos y te lo hacemos llegar por esta vía al igual que la resolución.*

*...  
El correo fue enviado el 14 de septiembre de 2015 a las 17:01, instantes después de haber mandado la resolución a través del SISTEMA INFOMEX. El 18 de septiembre de 2015, la Ciudadana...acusa de recibida la información, por ende, manifestando de conformidad lo recibido. Anexamos como prueba, la copia del correo electrónico, misma que se adjunta al presente informe, donde se acredita tanto el envío de nueva cuenta de la Resolución con el Organigrama, como el acuse de recibido por parte de la hoy recurrente.*

*Por lo anterior, se aprecia, que la intención de ninguna manera fue incumplir con las obligaciones, ya que se llevó a cabo el trámite correspondiente, la entrega de la información, la cual la ciudadana acusó de recibido no manifestando inconformidad alguna y se cumplió con el término establecido en INFOMEX..."(sic)*

7. Con fecha 05 cinco de octubre del año en curso, antela oficialia de partes de este Instituto, se recibió con folio 07998, el oficio I.E.F.D.J 470/2015, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual en alcance al oficio I.E.F.D.J 461/2015, anexa las pruebas documentales certificadas para acreditar lo expuesto, consistentes en las copias de las pantallas de correo, donde se envía la información a la ciudadana y el acuse de recibido por ella y de la impresión de pantalla del sistema INFOMEX donde se muestra el término concedido para dar respuesta.

8. El día 08 ocho de septiembre del año 2015 dos mil quince, la Consejera Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidos los oficios I.E.F.D.J 461/2015 y I.E.F.D.J 470/2015, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, referidos en los puntos 6 seis y 7 siete de los presentes antecedentes, por lo que visto su contenido, se le tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe de contestación respecto al recurso de revisión de mérito. De igual manera se le tuvo al sujeto obligado ofertando sus pruebas, las cuales son recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Asimismo se dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la recurrente para que manifestara su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, la misma no realizó declaración alguna al respecto, por tal motivo y a pesar de la voluntad del sujeto obligado, de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

9. Con fecha 09 nueve de octubre del año en curso, la ahora recurrente vía correo electrónico oficial [hilda.garabito@iteiorgmx](mailto:hilda.garabito@iteiorgmx), se manifestó respecto a la vista que se le dio del acuerdo de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, por el cual manifestó lo siguiente: "Buen día, tuve problemas en pasados días con mi correo y hasta hoy puede entrar. Gracias y recibido su correo. Me gustaría que el trámite siguiera su curso, ya que yo no me encuentro en el Estado de Jalisco", por lo que en efecto mediante acuerdo de esta misma fecha, la Consejera Ponente ante su Secretaria de acuerdos, tuvo por recibido dicho correo electrónico, ordenándose agregar a las constancias del presente recurso de revisión para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

I. Este Instituto, es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado **INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL FEDERALISMO "PRISCILIANO SÁNCHEZ"**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, oficialmente con fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la resolución a dicha solicitud le fue notificada al recurrente el día 14 catorce de septiembre del año en curso, vía sistema Infomex Jalisco dentro del folio 01527915, por lo que considerando los términos de ley, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley**; y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VI.- En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte de la recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión presentado ante la oficialia de partes de este Instituto, el día 21 veintiuno de septiembre del año 2015, generándose el folio RR00015615 y por este Instituto el folio número 07498.
- b) Copia simple del acuse de recibido de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del sistema Infomex, Jalisco con fecha 02 dos de septiembre de 2015 dos mil quince.
- c) Copia simple del acuerdo de admisión la solicitud de información, signada por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- d) Copia simple de la resolución suscrita por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 14 catorce de septiembre de 2015 dos mil quince con su anexo oficio IEF/DG/425/2015.
- e) Copia simple de la impresión de pantalla del historial de Infomex, relativo al folio 01527915.

Por su parte el sujeto obligado **INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL FEDERALISMO "PRISCILIANO SÁNCHEZ"**, aportó como medios de prueba en copias simples y certificadas los siguientes documentos:

- f) Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información con folio 01527915, de fecha 02 dos de septiembre del año en curso.
- g) Copia simple del oficio I.E.F.D.G. 421/2015, de fecha 03 tres de septiembre del año en curso, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- h) Copia simple del oficio I.E.F.D.G. 424/2015, de fecha 07 siete de septiembre del año en curso, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- i) Copia simple del oficio IEF/DG/425/2015, de fecha 07 siete de septiembre del año en curso, signado por el Encargado de la Dirección Administrativa.
- j) Copia simple de la resolución emitida por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado con fecha 14 catorce de septiembre de 2015 dos mil quince.
- k) Copia simple del Organigrama del sujeto obligado.
- l) Copia simple del acuse de notificación electrónica de fecha 14 catorce de septiembre del año en curso.
- m) Tres copia simples de impresión de pantalla del Sistema Infomex Jalisco.
- n) Copias certificadas de los acuses de recibo de fecha 18 dieciocho de septiembre del año en curso, correspondiente a la notificación electrónica del referido 14 catorce del referido mes y año.
- o) Copia certificada del acuse de notificación electrónica de fecha 14 catorce de septiembre del año en curso.
- p) Copia certificada de impresión de pantalla del Sistema Infomex Jalisco.

VII.- Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de la Ley de la materia, el cual refiere que la valoración de las pruebas se hará conforme a las disposiciones supletorias relativas y señaladas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II y VII, 329, 330, y demás relativos y aplicables, por lo que las pruebas señaladas con los incisos **a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m)**, al ser ofertadas las primeras cinco por la recurrente y las restantes por el sujeto obligado, todas en copias simples, carecen de pleno valor probatorio, sin embargo, al ser adminiculadas con todo lo actuado y no ser

objetadas por las partes, a todas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia, relativas a la solicitud de información planteada por la ahora recurrente el día 02 dos de septiembre del año en curso, vía Sistema Infomex Jalisco dentro del folio 01527915, dentro del expediente interno I.E.F.D.J./UTI/036/2015, sustanciado ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Instituto de Estudios del Federalismo "Prisciliano Sánchez".

Por lo que ve a las pruebas señaladas en los incisos **n)**, **o)** y **p)**, al ser éstas presentadas por el sujeto obligado en copias certificadas, al ser expedidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones, adquieren pleno valor probatorio, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 390, 400 y 403 de Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia vigente.

Además, es importante manifestar que este Instituto se constituye como administrador del Sistema Infomex Jalisco, sobre el cual se tiene su validación y administración, otorgando certeza a la comunicación entre el sujeto obligado y el solicitante de la información; por lo que todas las constancias que obran en los folios correspondientes a la solicitud de información y al recurso de revisión que fueron planteados, serán tomadas en cuenta para resolver el presente recurso, otorgándoseles valor probatorio pleno, lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información y el recuso de revisión que se atiende, se presentaron a través del Sistema Infomex Jalisco, generándose respectivamente los folios 01527915 y RR00015615.

**VIII.-** El agravio planteado por la recurrente resulta ser **FUNDADO** pero **INOPERANTE**; de acuerdo a los argumentos que a continuación se señalan:

El agravio manifestado por la recurrente, consiste en que el sujeto obligado no respeta las fechas marcadas por la ley para la entrega de información, ya que no es la primera vez en ese Organismo, regularmente contestan fuera de tiempo. Además en esta ocasión "por una falla de infomex" según dicen en un correo electrónico que le enviaron, no se pudo adjuntar información por esa vía, entendiéndose por ello, que el sujeto obligado no le resolvió su solicitud de información en el plazo que establece la Ley de la materia a través del Sistema Infomex Jalisco por el cual fue planteada, conforme a lo dispone el numeral 93. 1 fracción I de la Ley de la materia vigente.

Por su parte el sujeto obligado, en términos generales manifiesta que la Unidad de Transparencia emitió resolución con fecha 14 de septiembre de 2015 a las 16:53, teniendo como término en el Sistema Infomex el 14 de septiembre de 2015 a las 23:59 p.m., por lo que se respetaron los tiempos señalados en dicho sistema, que es un sistema validado y operado por el Instituto de Transparencia e Información Pública y para acreditar lo manifestado, adjunta como prueba (elemento técnico) copia de la pantalla del sistema INFOMEX Jalisco, en donde se aprecia el término que tenía para entregar la información (14 de septiembre de 2015 a las 23:59). Asimismo que mediante correo electrónico proporcionado por la recurrente le fue enviada la información, en virtud de que, por un error, se avanzó de etapa en el sistema infomex no anexando la información consistente en el Organigrama del Organismo, únicamente la Resolución y es sabido que una vez realizado esto no les permite retroceder, por ello, a efecto de no dejar desatendidas las solicitudes, la Ley y el Reglamento de la materia, les permite notificar por otras vías y anexa a efecto de acreditar lo anterior, el apartado del sistema infomex donde la C... señala el correo que aquí se cita y concluye diciendo que la intención de ninguna manera fue incumplir con las obligaciones, ya que se llevó a cabo el trámite correspondiente, la entrega de la información, la cual la ciudadana acusó de recibido no manifestando inconformidad alguna y se cumplió con el término establecido en INFOMEX.

Para dilucidar las posturas de las partes, es necesario referir que el artículo 82 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece lo siguiente:

***"Artículo 82. Solicitud de Información — Revisión de requisitos.***

*1. La Unidad debe revisar que las solicitudes de información pública cumplan con los requisitos que señala el artículo 79 y **resolver sobre su admisión, a los dos días hábiles siguientes a su presentación.***

Además, el numeral 84 punto 1 de la referida Ley de la materia vigente, establece lo siguiente:

***"Artículo 84. Solicitud de Información — Resolución.***

*1. La Unidad debe resolver y notificar al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley, los lineamientos generales de clasificación de información pública y los criterios de clasificación de información pública del propio sujeto obligado. "*

De los artículos citados, se dispone que la Unidad de Transparencia debe de resolver sobre la admisión de las solicitudes de información que le son planteadas a los dos días hábiles siguientes a su presentación y debe de resolver y notificar al solicitante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud, respecto a la existencia de la información y procedencia de su acceso.

En el caso que nos ocupa, una vez analizadas las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa, a consideración de los suscritos, lo fundado del agravio deviene del hecho de que el sujeto obligado no resolvió en tiempo la solicitud de la particular, toda vez que el plazo legal para dar respuesta a una solicitud de información es de 5 cinco días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud, por lo que el sujeto obligado dispone de 02 dos días adicionales, previos al término de resolución, y 01 un día en que surte efectos legales la notificación de la admisión, para efectos de verificar que la solicitud de información cumple con los requisitos legales, declarar su admisión a los dos días hábiles siguientes a su presentación, ya que si le fue presentada la solicitud de información con fecha 02 dos de septiembre del año en curso, misma que la admitió en fecha 03 tres de septiembre de 2015 dos mil quince y surtió efectos la admisión con fecha 04 cuatro de septiembre de la presente anualidad, debió de haber emitido y notificado la resolución a la solicitud de información en fecha 11 once de septiembre de 2015 dos mil quince, lo anterior de acuerdo a lo que establecen los citados artículos 82 punto 1 y 94 punto 1, ambos de la referida Ley de la materia, en relación a lo que establece el punto único de la consulta jurídica 004/2014, aprobada por el Consejo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 26 veintiséis de marzo de 2014 dos mil catorce, vigente y aplicable al presente caso, el cual a la letra refiere:

#### DICTAMINA:

**ÚNICO.-** El cómputo de los términos para resolver respecto a la admisión y dar respuesta a las solicitudes de información formuladas por particulares ante los Sujetos Obligados se encuentra determinado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 82 y 84 punto 1, así como habrá de atenderse lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de la materia en su numeral 109, mismo que se encuentra relacionado con el artículo 79 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con la fracción I, del numeral 7 de la Legislación de la materia.

Por lo tanto, el argumento que sostiene al respecto el sujeto obligado no se sustenta, cuando aduce en su informe de Ley que la Unidad de Transparencia emitió resolución a la solicitud de información con fecha 14 catorce de septiembre de 2015 y que respetó los tiempos señalados en el sistema infomex y para ello adjunta copia de la pantalla de dicho sistema donde se aprecia el término que tenía para entregar la información (14 de septiembre de 2015 a las 23:59), toda vez que al acceder al sistema infomex Jalisco dentro del folio 01527915 por el cual se siguió el procedimiento correspondiente a la solicitud planteada, se corroboró que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado admitió la solicitud de información en fecha 03 tres de septiembre del año en curso, es decir al primer día hábil de los dos días con los que legalmente cuenta para haber admitido la solicitud de información de la ahora recurrente, de ahí deviene lo fundado del agravio, ya que se insiste, al día siguiente de haberse presentado la solicitud de información, admitió la misma y como ya se indicó surtió efectos la notificación de dicha admisión en fecha 04 cuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince, por lo que los cinco días hábiles comenzaron a correr a partir del día 07 siete de septiembre del año en curso, los cuales se vencieron el día 11 del mismo mes y año en curso, fecha en la cual debió de haber emitido y notificado la resolución a la solicitud de información planteada, más no así cuando lo hizo hasta el día 14 catorce de septiembre del año en curso, ante ello, resolvió y notificó la resolución al sexto día hábil, es decir, fuera del plazo que establece la Ley de la materia vigente, en contravención a lo que establece el artículo 84 punto 1 de la Ley de la materia vigente.

Por otro lado, en relación a lo que manifiesta la ahora recurrente en su recurso cuando refiere "en esta ocasión *por una falla de infomex, según dice en un correo electrónico que le enviaron no se pudo adjuntar la información vía infomex*", al respecto, primeramente el sujeto obligado, en su informe que rindió argumenta que lo dicho por la recurrente es falso, ya que no se le atribuye el error al sistema infomex, conformándose el dicho del sujeto obligado en el correo enviado a la recurrente en fecha 14 catorce de septiembre de la presenta anualidad y que consta visible a fojas treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y cinco de actuaciones, en donde se confirma que el sujeto obligado manifestó: "Por un error, no se pudo anexar el Organigrama del Instituto...", por lo tanto, el señalamiento de la recurrente al respecto resulta infundado. Asimismo, del análisis hecho a la resolución de la solicitud de información planteada, que consta a fojas cinco y seis de actuaciones, se desprende que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su considerando IV, dice que recabó la información requerida por parte de

la Dirección Administrativa y que adjunta el Organigrama firmado vigente en este año 2015, conteniendo los niveles correspondientes a cada puesto y por éstas consideraciones, en el resolutivo segundo, declaró en sentido procedente la solicitud de información, además, argumenta en su informe de Ley que por un error se avanzó de etapa en el sistema infomex no anexando dicho Organigrama del Organismo, únicamente la resolución pero que el mismo programa no les permitió retroceder, por ello, para no dejar desatendida la solicitud, a través del correo electrónico proporcionado por la ahora recurrente en su solicitud que consta en el sistema infomex dentro del folio 01527915, le envió la información solicitada consistente en el Organigrama del Instituto de Estudios del Federalismo, firmado y con los niveles de cada puesto de este año 2015, fundamentando tal proceder, en los términos de lo que dispone el artículo 105 fracción I del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra dice:

**Artículo 105.** Las notificaciones que deban practicar el Instituto y los sujetos obligados podrán hacerse mediante las siguientes vías:

I. Por vía electrónica, a solicitantes, recurrentes y sujetos obligados cuando hayan designado dirección de correo electrónico o hayan realizado sus trámites mediante algún sistema electrónico validado por el Instituto;

Y en efecto acredita el sujeto obligado que le envió el correo con la información solicitada a la ahora recurrente el mismo día 14 catorce de septiembre del año en curso, a las 17:01 diecisiete horas con un minuto, instantes después de que notificó a su consideración la resolución a la solicitud planteada y que de ello la recurrente acusó de recibido, así como se desprende de las copias simples y certificadas del acuse de notificación electrónica de fecha 14 catorce de septiembre del 2015 dos mil quince y del acuse de recibo de fecha 18 dieciocho del mismo mes y año en curso y como consta a fojas veintiséis, veintisiete, treinta y cuatro y treinta y cinco de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

Concluyéndose pues, que el sujeto obligado por un lado, no resolvió la solicitud de información planteada por la recurrente en el plazo que establece el artículo 84 punto 1 de la Ley de la materia vigente como se acredita con anterioridad, sin embargo, de actuaciones se desprende que determinó la misma en sentido procedente, pero por un error consistente en que se avanzó de etapa en el sistema infomex Jalisco dentro del folio 01527915 y no anexó la información materia de lo solicitado como lo es el Organigrama del Organismo, pero acredita que para no desatender la solicitud

planteada envió dicha información a la ahora recurrente al correo electrónico que proporcionó en su solicitud, el mismo día e instantes después de que notificó la resolución como procedente, el 14 catorce de septiembre del año en curso; Por lo tanto, si bien resulta **fundado** el presente recurso de revisión para los efectos correspondientes es **inoperante** puesto que a la recurrente ya se le entregó la información que solicitó en fecha 02 dos de septiembre del año en curso, vía sistema Infomex Jalisco, la cual acusó de recibido en fecha 18 dieciocho de septiembre del año en curso, en los términos de los argumentos y consideraciones establecidas en el presente considerando.

Se **APERCIBE** a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL FEDERALISMO "PRISCILIANO SÁNCHEZ"**, para que en lo sucesivo en las solicitudes de información que les sean presentadas, las resuelva y notifique dentro del plazo que establece el artículo 84 punto 1 de la Ley de la materia vigente, ya que de lo contrario, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 121 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se declara **FUNDADO** el agravio planteado por la recurrente en el presente recurso de revisión, pero en efecto resulta **INOPERANTE**, ya que de actuaciones se acredita que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Instituto de Estudios del Federalismo "Prisciliano Sánchez", entregó a la recurrente la información que solicitó en fecha 02 dos de septiembre del año en curso, vía sistema Infomex Jalisco, la cual acusó de recibido en fecha 18 dieciocho de

septiembre del año en curso, en los términos de los argumentos y consideraciones establecidas en el considerando VIII de la presente resolución.

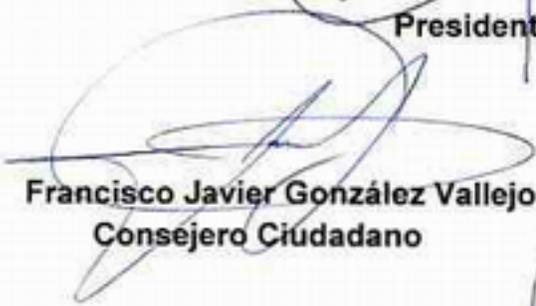
**TERCERO.-** Se **APERCIBE** a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL FEDERALISMO "PRISCILIANO SÁNCHEZ"**, para que en lo sucesivo en las solicitudes de información que les sean presentadas, las resuelva y notifique dentro del plazo que establece el artículo 84 punto 1 de la Ley de la materia vigente, ya que de lo contrario, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 121 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

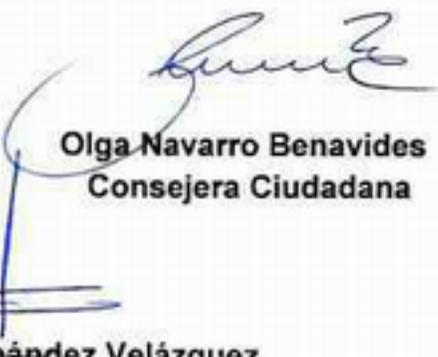
**Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Gantero Pacheco**  
Presidente del Consejo



**Francisco Javier González Vallejo**  
Consejero Ciudadano



**Olga Navarro Benavides**  
Consejera Ciudadana



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo.

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 838/2015, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 05 CINCO DE DICIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 16 DIECISÉIS FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-----  
HGG